

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que dentro del **EJECUTIVO LABORAL** que sigue **ILEANA NAVARRO SALINAS** contra **ESE MUNICIPAL DE MAGANGUÉ**, bajo el Radicado N° **13430310300120120015800**, se encuentra vencido el término de traslado para objetar el trabajo de actualización de liquidación del crédito y que se encuentra pendiente de hacer pronunciamiento al respecto.
Magangué, (Bolívar), tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FREDDY ALVARO JIMENEZ MEZA
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE – BOLIVAR. - tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Entra el Despacho a resolver lo solicitando, atendiendo a que:

1. A folios 103 al 104 en auto del 12-12-2017 se suspendió el presente proceso, por mandato legal como quiera que la Superintendencia Nacional de Salud ordena en acto administrativo Resolución N° 004937 del 02-10-2017, donde ordena tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, IDENTIFICADO con el NIT 806.13.598-2 y en su numeral 3° literal b ordena *“comunicar a los Jueces de la República y a a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la medida”*
2. Muy a pesar de que por secretaria se dio traslado para objetar el trabajo de liquidación del crédito, y teniendo en cuenta lo consignado en el numeral anterior, el despacho no se pronunciará respecto a la misma.

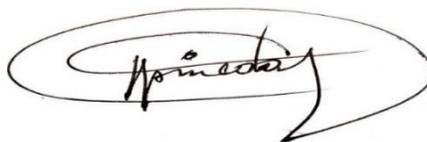
El Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de pronunciarse respecto al trabajo de liquidación del crédito realizado por el apoderado judicial del demandante y liquidada hasta el 31 de marzo de 2022 por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia conforme lo dispone el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del derecho, en armonía con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Así mismo, cargar en TYBA y notificar por medio de estado electrónico en la página de la rama judicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Jaime Jose Pineda Lastre
Juez
Juzgado De Circuito Civil 001
Magangue – Bolivar